



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000135-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 26 de junio del 2024 y el Informe Legal N° 00079-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 05 de noviembre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 31 de mayo del 2024, del expediente judicial N° 6119-2023-0-1601-JR-LA-05, la Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001 y el D.S. 051-2001-PCM, seguido por don **SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ;**

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° CINCO de fecha 31 de mayo del 2024, del expediente judicial N° 6119-2023-0-1601-JR-LA-05, la Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, DECLARESE CONSENTIDA la resolución sentencial número cuatro obrante en autos, que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia: REQUIERASE a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía don CESAR ACUÑA PERALTA en su condición de GOBERNADOR REGIONAL, a fin de que en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES de notificada, CUMPLA con ejecutar la sentencia en los términos que se indica, debiendo EMITIR nueva resolución administrativa, otorgando en favor de la parte demandante:

- "(...) El reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, a razón del 5% de la remuneración básica debidamente reajustada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por cada quinquenio alcanzado; así como el reajuste de la Bonificación Especial otorgada por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ambos conceptos a partir del mes de NOVIEMBRE de 2001; y en ambos conceptos, los montos que resulten del reajuste - recalcule, serán los nuevos montos que deberá percibir la recurrente, en adelante con periodicidad mensual como parte integrante de su pensión de cesantía, como pago continuo; más pago de devengados y pago de intereses legales no capitalizables.(...)".

Que, a través del literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2° de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF -





norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 31 de mayo del 2024, del expediente judicial N° 6119-2023-0-1601-JR-LA-05, la Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don **SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001, D.S. 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor **SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ** con D.N.I. 18193819, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ **11,234.36** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el importe ascendente a S/. 4,760.00 nuevos soles, más intereses legales S/. 1,291.13 soles.
- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por el importe ascendente a S/. 4,077.28 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 1,105.95 soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de





CONTINUA DE BONIFICACIÓN PERSONAL D.U N° 105-2001 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2024	17.50
CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2024	14.99

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

